

*Nueva regulación de Proveedores
de Servicios de Activos Virtuales
en Costa Rica*

27 DE MAYO, 2026

ECIJA



Contenido

Resumen ejecutivo.....	2
Alcance subjetivo: definiciones clave.....	2
Obligaciones principales de los PSAV.....	3
Registro y supervisión.....	4
La Travel Rule y cooperación internacional.....	4
Régimen sancionador.....	4
Valoración general.....	5
Aspectos pendientes y próximos pasos.....	5
Recomendaciones para nuestros clientes.....	5



Resumen ejecutivo

El pasado 26 de mayo de 2026, la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica aprobó el proyecto de ley contenido en el Expediente N.º 25.340, que reforma la Ley 7786, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de 30 de abril de 1998. El proyecto se encuentra pendiente de la firma de la Presidenta de la República y su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta, momento a partir del cual comenzará a correr un plazo de tres meses para su entrada en vigor.

Esta reforma incorpora un nuevo artículo 15 quater a la Ley 7786, que establece un marco regulatorio integral para los proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV) en materia de prevención de la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. A continuación, presentamos los aspectos más relevantes del nuevo régimen y su comparación con los estándares internacionales del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/FATF).



Alcance subjetivo: definiciones clave

La ley adopta definiciones de activo virtual y proveedor de servicios de activos virtuales alineadas con el estándar GAFI. Se define activo virtual como una representación digital de valor o fondo que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones, sin que esto signifique que sean reconocidos como moneda de curso legal o divisa por el Banco Central de Costa Rica. Se define como PSAV a cualquier persona física o jurídica que, como negocio, realiza actividades de: (i) intercambio entre activos virtuales y monedas de curso legal o entre formas de activos virtuales; (ii) transferencias de activos virtuales; (iii) custodia, depósito, administración o control de activos virtuales; y (iv) participación y provisión de servicios financieros relacionados con la emisión, comercialización, oferta o venta de activos virtuales.

Estas definiciones son materialmente consistentes con las adoptadas por el GAFI en su Recomendación 15, que cubre las cinco categorías funcionales de actividades VASP.

Obligaciones principales de los PSAV

El artículo 15 quater impone a los PSAV las siguientes obligaciones en materia de prevención:

- a) Identificación y debida diligencia del cliente (KYC/CDD): Identificación de clientes y beneficiarios finales utilizando datos confiables de fuentes independientes al establecer relaciones comerciales.
- b) Mantenimiento de registros: Conservación de registros de transacciones razonablemente suficientes para permitir la reconstrucción de operaciones, disponibles para las autoridades previa solicitud.
- c) Personas políticamente expuestas (PEPs): Disposiciones y controles específicos sobre personas expuestas políticamente.
- d) Nuevos productos y tecnologías: Controles sobre riesgos derivados de nuevos productos, servicios y prácticas comerciales, así como del uso de nuevas tecnologías.
- e) Travel Rule: Controles sobre las transferencias de activos virtuales apegados a las prácticas y realidades de este tipo de tecnología.
- f) Delegación en terceros: Controles definidos por el Conassif sobre la delegación en terceros de la debida diligencia.
- g) Sucursales y filiales extranjeras: Controles que incluyan procedimientos para intercambio de información.
- h) Países de alto riesgo: Controles intensificados para relaciones comerciales y transacciones con personas e instituciones de países catalogados de riesgo por organismos internacionales.



- i) Reporte de operaciones sospechosas (ROS): Mecanismos de reporte sin demora, de forma confidencial, a la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), incluyendo los intentos de realizarlas.
- j) Confidencialidad: Procedimientos para proteger la confidencialidad del reporte de operaciones sospechosas.

Registro y supervisión

Los PSAV deberán inscribirse ante la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), que ejercerá la supervisión bajo un enfoque basado en riesgos. Es importante destacar que la inscripción no representa una autorización de operación, sino un mecanismo de registro para fines de supervisión en materia ALD/CFT. La SUGEF mantendrá un registro centralizado y único de PSAV.

La ley también prevé que la SUGEF verificará los antecedentes de participantes, asociados y beneficiarios finales de los PSAV en relación con infracciones a la Ley 7786, y velará por que no operen en territorio costarricense personas no inscritas.

La Travel Rule y cooperación internacional

Para las transferencias de activos virtuales (entrantes y salientes), la ley establece que se aplican las mismas obligaciones establecidas reglamentariamente por el Conassif para las transferencias desde el exterior o hacia él. Los PSAV deben obtener y mantener la información establecida en el estándar internacional del GAFI, así como la relacionada al origen y destino de las transferencias. Adicionalmente, se imponen medidas de congelamiento inmediato y prohibición de transacciones con personas designadas por organismos internacionales.

Los órganos de supervisión podrán solicitar e intercambiar información con supervisores nacionales o extranjeros y suscribir acuerdos de coordinación e intercambio de información para la supervisión en el territorio nacional o en el extranjero.

Régimen sancionador

Las personas señaladas en el artículo 15 quater serán sancionadas por la SUGEF tomando en consideración la gravedad de la falta, la magnitud del daño y la reincidencia:

Multa del 5% al 50% del monto total de la transacción cuando no se registren transacciones iguales o superiores a US\$10.000 o se incumplan los plazos del formulario de reporte.

Multa de 2 a 100 salarios base en casos de incumplimiento de obligaciones de debida diligencia, controles sobre PEPs, nuevas tecnologías, delegación en terceros, sucursales extranjeras, países de alto riesgo, reporte de operaciones sospechosas,



confidencialidad y programas de cumplimiento, así como por negarse a inscribirse o entregar información a las autoridades.

Valoración general

La nueva legislación costarricense representa un avance significativo hacia el cumplimiento de los estándares internacionales del GAFI. El marco aprobado cubre sustancialmente todos los elementos esenciales de la Recomendación 15 y su Nota Interpretativa, incluyendo el registro/licencia, el enfoque basado en riesgos, las medidas preventivas (CDD, PEPs, registros, ROS), la Travel Rule, las sanciones financieras dirigidas y la cooperación internacional.

Según el último informe del GAFI de junio de 2025, el 73% de las jurisdicciones encuestadas ya han aprobado legislación para implementar la Travel Rule, y Costa Rica se posiciona ahora dentro de este grupo mayoritario. No obstante, como señala el propio GAFI, la aprobación legislativa es solo el primer paso; la efectividad dependerá del desarrollo reglamentario, la capacidad de supervisión y la aplicación práctica de sanciones.

Aspectos pendientes y próximos pasos

1. Firma presidencial y publicación: El proyecto requiere aún la firma de la Presidenta de la República y su publicación en La Gaceta.
2. Entrada en vigor: La ley rige tres meses a partir de su publicación.
3. Reglamentación: Se otorga un plazo de hasta tres meses para la debida reglamentación por parte del Conassif, lo que incluirá el umbral de transacciones para la debida diligencia, las condiciones específicas de cumplimiento de cada obligación y el alcance de las actividades reguladas.
4. Inscripción ante SUGEF: Los operadores actuales y futuros deberán completar su inscripción ante la SUGEF una vez que se establezca el procedimiento correspondiente.
5. Áreas sin desarrollo expreso: Cuestiones relativas a finanzas descentralizadas (DeFi) y transacciones peer-to-peer no se abordan expresamente en la ley, aunque el Conassif podría desarrollarlas reglamentariamente.

Recomendaciones para nuestros clientes



- Recomendamos a los clientes que operan o tienen interés en operar en el sector de activos virtuales en Costa Rica que consideren las siguientes acciones:
- Realizar una evaluación preliminar de riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo conforme a la metodología que establezca el Conassif.
- Revisar y adecuar sus programas de cumplimiento ALD/CFT para incorporar las obligaciones del artículo 15 quater, incluyendo la designación de un oficial de cumplimiento o estructura diferenciada según corresponda.
- Preparar la documentación necesaria para la inscripción ante la SUGEF.
- Implementar o actualizar sistemas de monitoreo de transacciones y reporte de operaciones sospechosas compatibles con los requisitos de la Travel Rule.
- Monitorear el desarrollo reglamentario por parte del Conassif, particularmente en lo relativo a umbrales de transacción y alcance específico de las obligaciones.
- Quedamos a su disposición para cualquier consulta adicional sobre el impacto de esta nueva regulación en sus operaciones.

Quedamos a su disposición para cualquier consulta adicional sobre el impacto de esta nueva regulación en sus operaciones.

4000.1141 | hola.costarica@ecija.com